

— 10 —
Cen dición de una danda
de tierra con todas sus atenciones
a permisión en el termino llamado el
de la Cruz de la Cruz, hecha y otorgada por Juan
de Heron y no fernandez raje donni
Herod. a la de evellugar de Bebe a favor
de Gas par y 6 años donada en
el lugar de Herod.

— 11 —

J N De i Nomine Amen sea a to
dos manifestos que yo Juan Gero-
nymo fernan dez Prayo doni-
ciado en el lugar de Bello
Aldea de la Comunidad de
Barroca del Reyno de Aragon
de grado, y de mi cierta ciencia certificado de todo mi de-
recho, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso,
y desamparo en favor de vos Gaspar y bauer
de Bernabe doniciado en el di-
cho lugar de Huesed.

Para si, y a sus avientes derecho; a saber es: una parca de
ra de deya contra curulla sitia en el termino
nos, por donde llaman a da el concoxar por
mino de dicho lugar de Huesed con todo sus
sus abencuas que son veinte y quatro fan-
ca das de tierra cerrada, y en el mar
poto mas o menos que confronta uno
con otro y todo junto con camino de
el concoxar y por los lados con
ye con de Consejo del lugar de Huesed
y por los lados de abajo con tierra de
Davi dera de y labe l'iente beana
del lugar de las quorlas y con ye con
de Consejo del lugar de quorlas,
assi como las dichas confrontaciones encie rran, circundan,
y deipiten en derredor de lo sobredicho, assi aquello ab in-
tegro le vendo, con todas sus entradas, y salidas, dere-
chos,

Vendicion de uno a uno, y de uno a muchos.

chos, instancias, y acciones, qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, devyn, en qualquiere manera *franco libre y quieto de todo nuevo carga o nudo y mala voz*

de mil por precio; es a saber de sueldos

Jaqueles: los quales en mi poder, de dicho Comprador otorgo aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engiño, y de la non numerata pecunia, y las demás de esta calo. Y con esto quiero, y consiento, que dicho Comprador y los suyos, ayan, tengan, y posean los sobredichos bienes, que de parte de arriba Védo por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos a su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedo, y traspasso a favor de dicho Comprador y de los suyos, todos los derechos, Processos, y instancias, y acciones, que en lo sobredicho que Vendo, tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecen en qualquiere manera. Y reconozco, y confieso tener, y poseher todos los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los avientes su derecho, hasta que có efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession dellos, que pueda ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licencia de Juez alguno: Y me obligo a Eviccion. *de acto bajo*

o contrato de hecho mio, o causa dependiente de mi voluntad.

que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y qualquiere parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ó intentada a dicho Comprador, ó a los suyos, por qualquiere persona, ó personas, Universidades, y puchos, de qualquiere estado, y condicion sean: en el qual

ca-

ca-

caso, intimidada, ó nõ que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo ampararme de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ò dexar que dicho Comprador ò los suyos los profigan por si, y a expensas de mi dicho Vendedor, y esto hasta la fin, y hasta sentencia definitiva, passada en juzgado, y hasta que dicho Comprador ò los suyos estèn en pacifica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaciere perder dichos pleytos, y consequentemente aquellos, ò parte alguna de ello, en tal caso prometo, y me obligo a pagar, y satisfacer a dichos Comprador ò a los suyos, todo el perjuyzio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleyto les huvieren ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales los muebles quiero aquí aver por nombrados, y los sitios por confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto, que segun el de aver surtir. Y reconozco, y confieso tener, y poseher dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los suyos; de tal manera que la possession civil, y natural mia, sea avida por suya, y con sola esta escritura puedan ante qualquiere Juez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiere Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentencia, ò sentencias, poseher, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios Juezes, y me juro a toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiere excepciones, Fueros, y Leyes que a lo sobredicho se opongan. *Hecho fue*

ve
le
a